

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 404

Ref. Expediente N° NC2017/0000226

Señor(a)
Michael LAKE A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen, este es demasiado corto, se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Título

El título no corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al sistema que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 35, Radicado NC2017/0000226 del 11 de enero de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad y concisión:

- Las reivindicaciones 1, 11 y 21 tienen por objeto un proceso, sin embargo muestran la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, presión, entre otras, las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- El preámbulo de la reivindicación independiente 33 “*Un proceso*” es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar

Oficio N° 404

Ref. Expediente N° NC2017/0000226

por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Aparte de lo anterior, muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar ninguna de sus condiciones técnicas tales como: temperatura, presión, entre otras, las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

- Se presentan los términos: “*aproximadamente*” (reiv. 1, 4, 5, 11, 17, 21, 26, 27), “*sobre*” (reiv. 1, 11, 21), “*densa*” (reiv. 1), “*menos que*” (reiv. 1, 11, 17, 21), “*sustancialmente*” (reiv. 7, 14, 29), “*menor de*” (reiv. 12, 17), “*menos de*” (reiv. 22), “*relativamente alto*” (reiv. 33), “*menor*” (reiv. 33), “*deseablemente menor*” (reiv. 33), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*carbonatar*” (reiv. 1, 21), “*ajustar el pH*” (reiv. 1, 3), “*un primer peso molecular promedio*” (reiv. 1, 11, 21), “*exponer (...) al calor y presión*” (reiv. 1, 21), “*un período predeterminado de tiempo*” (reiv. 1, 21), “*acidificar*” (reiv. 2, 11, 22, 23), “*un ácido*” (reiv. 2, 12, 22, 23), “*presión*” (reiv. 4, 11), “*una base fuerte*” (reiv. 6, 13, 28), “*es agregada*” (reiv. 6, 13, 28), “*un agente oxidante*” (reiv. 7, 14, 28), “*una cantidad efectiva*” (reiv. 7, 14), “*al calor y presión*” (reiv. 9, 12, 26, 27, 31), “*un reactor de flujo de pistón*” (reiv. 9, 31), “*aislar*” (reiv. 11), “*un periodo de tiempo*” (reiv. 11, 12, 31), “*una fuente de licor negro*” (reiv. 17), “*una bomba*” (reiv. 17), “*una columna de carbonación*” (reiv. 17), “*un primer reactor*” (reiv. 17), “*un segundo reactor*” (reiv. 17), “*una fuente de ácido*” (reiv. 17), “*una unidad de oxidación*” (reiv. 18), “*recuperar*” (reiv. 21), “*carbonatando*” (reiv. 21), “*densa*” (reiv. 31), “*fraccionamiento de pH*” (reiv. 33), “*acidificación controlada*” (reiv. 33), “*acidificación*” (reiv. 33), “*calentando*” (reiv. 33), los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, definir claramente los rangos, restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado y/o identificar claramente los elementos reclamados.
- Las expresiones “*para reducir un peso molecular promedio de dicha lignina líquida densa a un segundo peso molecular promedio, donde el segundo peso molecular promedio es menos que el primer peso molecular promedio*” (reiv. 1, 11, 21), “*para elevar su pH y catalizar disminuyendo el peso molecular promedio*” (reiv. 6, 13), “*para eliminar o sustancialmente reducir el olor del producto de lignina resultante*” (reiv. 7, 14, 29), “*para formar una fase de lignina líquida densa*” (reiv. 11), “*para reducir un pH a un rango de aproximadamente 9 a aproximadamente 10 recuperando una segunda fase de lignina líquida densa*” (reiv. 21), “*es efectivo para reducir el pH a entre 9.0 y 10.5*” (reiv. 25), “*para elevar su pH y cataliza la disminución del peso molecular promedio*” (reiv. 28), “*para separar una primera fracción de lignina líquida de peso molecular*” (reiv. 33), “*para producir una segunda fracción de lignina líquida de menor peso molecular*” (reiv. 33), “*para disminuir su peso molecular*” (reiv. 33), “*resultantes para producir una mezcla de peso molecular*

Oficio N° 404

Ref. Expediente N° NC2017/0000226

deseablemente menor” (reiv. 33), los cuales corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- En la reivindicación 12 la expresión *“porque posterior a la exposición de la lignina líquida densa al calor y presión (...) acidificando la lignina líquida densa con un ácido a un pH menor de 4”*, no es clara se sugiere, revisar la redacción.
- En las reivindicación 17 y 18 las expresiones *“configurada para suministrar a contracorriente dióxido de carbono a dicha columna de carbonación y ajustar el pH del licor negro”*, *“configurado para calentar la fase de lignina líquida densa a una presión presión y por un tiempo de residencia efectivo para reducir el primer peso molecular promedio de lignina a un segundo peso molecular promedio”*, *“configurado para reducir un pH de la lignina líquida densa a (...)”*, *“configurada para introducir un agente oxidante en dicho sistema y reaccionar dicho agente oxidante con impurezas dentro del licor negro”* corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.
- Las expresiones *“donde dicha fase de lignina líquida densa comprende lignina que tiene un primer peso molecular promedio”* (reiv. 17), *“donde el segundo peso molecular promedio es menor que el primer peso molecular promedio”* (reiv. 17), *“porque dicho agente oxidante es un elemento del grupo consistente de un gas que contiene oxígeno, y un peróxido”* (reiv. 19), *“porque dicho agente oxidante es peróxido de hidrógeno”* (reiv. 20), no son claras por cuanto no corresponden a características que definan un sistema o un equipo, sino a un proceso, se debe tener en cuenta que los equipos no se pueden caracterizar por los productos que contengan, y las características de los productos y los procesos son distintas, se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- El capítulo reivindicatorio contiene cuatro reivindicaciones independientes de proceso con sus respectivas dependientes que repiten materia, haciendo no conciso el objeto que se pretende proteger.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 404

Ref. Expediente N° NC2017/0000226

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA